

REGLAMENTO DE EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÁPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - OBJETO: El presente Reglamento tiene como objeto establecer los parámetros y normas de aplicación que regularán la exención del pago de la tarifa de peaje para personas con discapacidad que deseen acogerse al beneficio.

ARTÍCULO 2º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN: El ámbito de aplicación de éste Reglamento serán las Estaciones de Peaje correspondientes a la Red Vial Nacional concesionada, que se encuentren bajo la órbita de competencia del ESTADO NACIONAL; como así también toda Estación de Peaje bajo jurisdicción de ESTADOS MUNICIPALES y/o PROVINCIALES que implementen el presente Reglamento a través de su normativa correspondiente.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia a los SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la publicación del acto administrativo emanado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 4º. CREDENCIALES “PASE LIBRE” U OTRAS NORMATIVAS VIGENTES: Los beneficiarios de la credencial de pase libre que hubieren tramitado la exención conforme al “REGLAMENTO DE EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” aprobado por la Resolución ex OCCOVI N° 5/15, una vez vencida la exención que fuera otorgada, para acceder al beneficio deberán realizar un nuevo trámite conformelas prescripciones del presente reglamento a fin de acceder a la interoperabilidad del beneficio.

Es decir, que hasta tanto caduquen todas las exenciones de peaje que fueran otorgadas conforme las Resoluciones AG N° 2041/14 y OCCOVI 5/15, deberán aceptarse, en las Estaciones de Peaje, ambos sistemasde exención (TelePASE y Credencial).

ARTÍCULO 5º. - SUJETOS COMPRENDIDOS: Las regulaciones contenidas en el presente instrumento serán de obligatoria observancia para las Empresas Concesionarias,

y aquellos usuarios de las diferentes redes concesionadas en el territorio nacional que deseen acogerse a la franquicia de exención de pago de tarifa de peaje para personas con discapacidad.

CAPITULO II - ALCANCE DE LA EXENCIÓN

ARTÍCULO 6°.- BENEFICIARIOS: La exención del pago de la tarifa de peaje se otorgará a las personas con discapacidad que se acojan voluntariamente a dicha franquicia, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por la presente reglamentación.

ARTÍCULO 7°. AFECTACIÓN A VEHÍCULO ESPECÍFICO: La exención del pago de la tarifa de peaje estará vinculada a UN (1) vehículo específico en el que se traslade o sea trasladada la persona con discapacidad beneficiaria, cuyo dominio registral deberá ser individualizado al momento de tramitarse la exención. El vehículo a vincular no podrá ser de uso comercial y podrá ser hasta DOS (2) ejes y DOS METROS CON TREINTA CENTIMENTROS (2,30m) de altura y sin rueda doble. Cabe dejar asentado que se autorizará la vinculación de UN (1) sólo vehículo por persona con discapacidad.

ARTÍCULO 8°. TITULARIDAD DEL VEHÍCULO: Respecto a la vinculación establecida en el artículo precedente, no será necesario que el beneficiario sea titular y/o conductor del vehículo en el que se traslade o sea trasladado en la oportunidad del traspaso por una Estación de Peaje o Estación de Cobro.

ARTÍCULO 9°.- INSTRUMENTACIÓN: El dispositivo TelePASE que garantizará la eximición del pago de peaje será asignado e/o instalado en el vehículo vinculado por el beneficiario, luego del respectivo inicio del trámite en la Aplicación Mi Argentina y aprobación correspondiente por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

CAPITULO III - TRÁMITE DE SOLICITUD DE EXENCIÓN

ARTÍCULO 10°. –INICIACIÓN DEL TRÁMITE: A fin de facilitar la accesibilidad para la realización del trámite en todas las regiones del país, aquellos usuarios que deseen

gozar de dicho beneficio deberán iniciar el trámite en la aplicación Mi Argentina.

El personal de los Centros de Atención al Usuario de la Red Vial Nacional concesionada deberá estar debidamente capacitado en cuanto a la gestión del trámite y el acceso a la Aplicación Mi Argentina por parte del beneficiario, a fin de asesorar a todo usuario que así lo requiera para la tramitación de la exención.

ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS: Los usuarios que deseen acogerse al beneficio reglamentado por el presente, deberán estar registrados e iniciar el trámite en la Aplicación Mi Argentina. Una vez que los beneficiarios cuenten con la validación de datos biométricos y con el trámite de Símbolo Internacional de Acceso, el personal de los Centros de Atención al Usuario de Red Vial Nacional concesionada realizara las gestiones necesarias para asignación y/o vinculación – según corresponda – de un (1) dispositivo TelePASE al beneficiario correspondiente con la respectiva asignación del vehículo tal como lo establece el Artículo 7° del presente.

En resumen, los beneficiarios al momento de realizar el trámite deberán contar con usuario de ingreso a la Aplicación Mi Argentina con el nivel de seguridad del mismo de acuerdo a parámetros vigentes, Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente y Símbolo Internacional de Acceso vigente tramitado en referida aplicación.

En caso de que el usuario sea menor de edad o persona declarada incapaz de ejercicio por sentencia judicial (Confr. Art. 24 incs. b y c Cod.Civ.yCom.N), el trámite lo realizará el padre/madre/tutor/curador con las constancias pertinentes para cada caso.

Los usuarios sin CUD que cuenten con un certificado de discapacidad anterior deberán realizar la renovación de su certificado en la Junta Médica de su jurisdicción a fin de poder acceder al beneficio mediante el sistema interoperable de TelePASE.

Una vez que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD haya aprobado la solicitud de exención de pago de peaje, a través de los Centros de Atención al Usuario de la Red Vial Nacional concesionada, el beneficiario deberá contar con la respectiva habilitación del dispositivo TelePASE asignado en un plazo no mayor de NOVENTA Y SEIS (96) horas hábiles de acuerdo a los protocolos vigentes de las distintas Empresas Concesionarias de la Red Vial Nacional alcanzadas por el presente.

Aquellos beneficiarios que no dispongan de dispositivo TelePASE y deban acercarse a un Centro de Atención al Usuario para su colocación, tendrán un plazo de NOVENTA (90) días hábiles para la concreción de su trámite o el mismo caducara; debiendo el beneficiario iniciar un nuevo trámite.

ARTÍCULO 12° - DISPOSITIVO TelePASE: Los beneficiarios accederán a la realización del trámite como al dispositivo TAG gratuitamente. A la vez, los mismos deberán aceptar los términos y condiciones en cuanto a la correcta utilización del dispositivo de acuerdo a la normativa vigente.

Finalmente, se aclara que una vez vencido el beneficio, las Empresas Concesionarias no podrán cobrar ningún concepto del dispositivo TAG colocado oportunamente, el cual fue otorgado con carácter gratuito.

Sin perjuicio de ello, cuando el mismo beneficiario, o en caso de venta del vehículo vinculado, el nuevo titular, decida dar el alta para el uso habitual del TAG colocado, las Concesionarias percibirán el cobro correspondiente a dicho uso.

CAPÍTULO IV - UTILIZACIÓN DEL DISPOSITIVO EXENTO DE PAGO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 13° - VENCIMIENTO: El beneficio finalizará a los 3 (TRES) años de haber iniciado el trámite y/o hasta vencimiento del Certificado Único de Discapacidad (CUD) en caso de que sea menor a dicho periodo. Para la renovación, cambio de vehículo y/o baja del dispositivo deberá realizar el trámite específico en la Aplicación Mi Argentina.

ARTÍCULO 14° - UTILIZACIÓN INCORRECTA DEL BENEFICIO: En caso de la incorrecta utilización de la exención de pago de peaje otorgada por parte del beneficiario o el padre/madre/tutor/curador, según corresponda, el titular de la exención podrá ser penalizado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación, suspendiendo el beneficio por un período de DOS (2) años.

En el caso de que el beneficiario supere las SESENTA (60) pasadas mensuales por mes calendario en cada concesión, deberá justificar la cantidad de trasposiciones ante la

Empresa Concesionaria correspondiente a fin de respaldar la cantidad de pasadas realizadas. Vale mencionar que el beneficio no será suspendido. La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y/o las Empresas Concesionarias, ante la falta de documentación respaldatoria por parte del beneficiario, podrán intimar al mismo a la regularización de su situación. Finalmente, corresponde dejar establecido que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, podrá en cualquier momento, en caso de detectar alguna anomalía en el uso de los dispositivos TelePASE, realizar cualquier tipo de trámite o averiguación a fin de constatar el uso correcto de los dispositivos.

CAPÍTULO V - OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS

ARTÍCULO 15°. - MEDIOS NECESARIOS: Las Concesionarias dotarán a las Estaciones de Peaje de aquellos medios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades y aplicación de la presente reglamentación.

Los Centros de Atención al Usuario de las Empresas Concesionarias deberán estar conectados a la base de datos del trámite indicada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, para garantizar la atención al usuario y las respuestas a todas las inquietudes en tiempo real.

ARTÍCULO 16°. - INFORMACIÓN CENTRALIZADA: Dentro de la base de datos, a la cual estarán conectados los Centros de Atención al Usuario de las Empresas Concesionarias y el Centro de Atención al Usuario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se encontrará resguardada bajo privacidad toda la información de los usuarios de acuerdo a la normativa vigente al respecto.

ARTÍCULO 17°. – ACCESO AL REGLAMENTO: El presente reglamento deberá estar disponible para la consulta por parte de los ciudadanos en las páginas web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y de las EMPRESAS CONCESIONARIAS alcanzadas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18°. - CAPACITACIÓN: Será responsabilidad de las Concesionarias llevar a cabo la pertinente capacitación de su personal dependiente, a los fines de la correcta aplicación de los aspectos regulados por el presente Reglamento en los que

tengan incumbencia, debiendo procurar que los beneficiarios de la exención sean tratados de acuerdo a las estipulaciones de la Normativa vigente.

ARTÍCULO 19°.- SANCIONES: Las Concesionarias o Contratistas serán responsables por los incumplimientos en los que incurran respecto a lo normado por la presente regulación, siendo aplicable en el ámbito de la Red Vial Nacional el Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable a cada Concesionaria, y el que en el futuro se dicte a los mismos efectos.

ARTICULO 20°. – CARTELERIA: Las Empresas Concesionarias y/o Contratistas deberán, en un plazo de SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia del presente reglamento, implementar o adecuar – según corresponda – la cartelería indicatoria del beneficio en vías de cobro de las Estaciones de Peaje, Oficinas de Atención al Usuario, Sitio Web oficial de la Empresa Concesionaria y en todo lugar de la Red Vial Nacional que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación, considere pertinente a fin de garantizar la correcta comunicación del derecho a los beneficiarios. A la vez, las mencionadas piezas de comunicación deberán mantenerse en buen estado de conservación.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: REGLAMENTO DE EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.